

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### DECRETO NÚMERO

( )

“Por el cual se reglamenta la forma en que podrán establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1682 de 2013”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren los artículos 189, numeral 11 de la Constitución Política y 71 de la Ley 1682 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el Presidente de la República puede ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que mediante la Ley 1508 de 2012 se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 71 de la Ley 1682 de 2013 establece que el Gobierno Nacional reglamentará la forma en que podrán establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE UNIDAD FUNCIONAL DE TRAMOS DE TÚNELES.** Es el segmento longitudinal de un túnel que contempla por lo menos una de las siguientes actividades: Excavación, sostenimiento, revestimiento, pavimentación, equipos e instalaciones. Los accesos al túnel pueden ser parte de una unidad funcional de tramo de túnel, siempre y cuando no sea posible su incorporación en otra unidad funcional del proyecto.

Cada unidad funcional para la construcción de tramos de túneles debe tener un presupuesto estimado de inversión igual o superior a cincuenta y dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (52.500 SMMLV). Para los efectos de este cálculo no se tendrán en cuenta los costos de operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 2. DISPONIBILIDAD PARCIAL.** En las unidades funcionales de tramos de túneles a las que se refiere este Decreto, la disponibilidad parcial consistirá en la terminación de la actividad o actividades que contempla el respectivo contrato para la unidad funcional.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la forma en que podrán establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1682 de 2013”

-----

**ARTÍCULO 3. DERECHO A LA RETRIBUCIÓN.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1682 de 2013, en los proyectos de Asociación Público Privada en los que se incorporen unidades funcionales de tramos de túneles, el derecho a la retribución estará condicionado a la verificación de la disponibilidad parcial de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 4. APROBACIÓN.** En los contratos para ejecutar proyectos que contemplen unidades funcionales de túneles podrá pactarse el derecho a la retribución conforme a lo establecido en el artículo 3 de este Decreto, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 1 y 2 de este Decreto.

**ARTÍCULO 5. PREVALENCIA.** El régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas establecido en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios serán aplicables en unidades funcionales de tramos de túneles, con excepción de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el artículo 1 del Decreto 301 de 2014.

**Artículo 6. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

**CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

**TATYANA OROZCO DE LA CRUZ**